



Notario Santiago Ivan Torrealba Acevedo

El notario que suscribe, certifica que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de ESCRITURA PUBLICA otorgado el 06 de Febrero de 2019 reproducido en las siguientes páginas.

Repertorio N°: 2076 - 2019.-

Santiago, 07 de Febrero de 2019.-



N° Certificado: 123456813354.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado N° 123456813354.- Verifique validez en www.fojas.cl.-

CUR N°: F108-123456813354.-

Digitally signed by LUIS

IVAN TORREALBA
ACEVEDO

Date: 2019.02.07
14:48:26 -03:00

Reason: Notaria Ivan
Torrealba Acevedo

Location: Santiago -
Chile

**LUIS IVAN
TORREALBA
ACEVEDO**



Cert. N° 123456813354
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



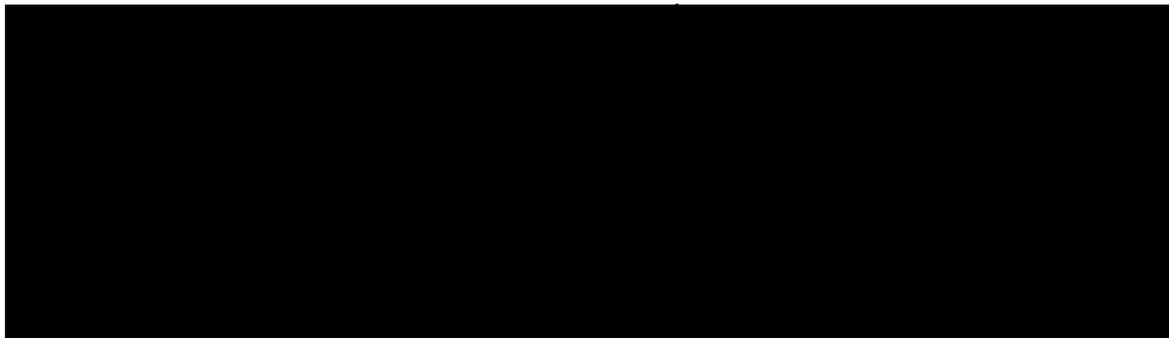
ACTA DE DIRECTORIO

562657

PUMA CHILE S.A.



EN SANTIAGO DE CHILE a seis días del mes de Febrero
de dos mil diecinueve, ante mí, IVAN TORREALBA ACEVEDO,
chileno, casado, abogado y Notario Público Titular de la
Trigésima Tercera Notaría de Santiago, cédula nacional de
identidad número tres millones cuatrocientos diecisiete
mil novecientos noventa guión cinco, domiciliado en calle
Huérfanos número novecientos setenta y nueve, oficina
quinientos uno, de la comuna de Santiago, comparece: doña



1.-

compareciente mayor de edad, quien acredito su identidad
con la cédula antes mencionada y expone: que debidamente

facultado viene en reducir a escritura pública la siguiente acta: "ACTA DE DIRECTORIO PUMA CHILE S.A. A once de enero de dos mil diecinueve, a las cero nueve horas, en Avenida Kennedy N° cinco mil cuatrocientos cincuenta y cuatro Of. ciento dos - ciento cuatro, Vitacura, Santiago, se reunió el Directorio de Puma CHILE S.A., con la asistencia de los directores [REDACTED], quien presidió la reunión, don [REDACTED] y don [REDACTED] quien participó en la sesión en los términos dispuestos por el artículo cuarenta y siete, inciso final, de la ley de sociedades anónimas, actuó como secretario don [REDACTED]. ACTA DE LA

REUNION ANTERIOR: Previa lectura, se aprobó el acta de la sesión anterior. OTORGAMIENTO DE NUEVOS PODERES: En virtud de lo expuesto, el Directorio acuerda otorgar poder a los señores [REDACTED]

[REDACTED], para que actuando conjuntamente dos cualquiera de ellos; o bien, para que actuando uno cualquiera de ellos, en forma conjunta con doña [REDACTED]

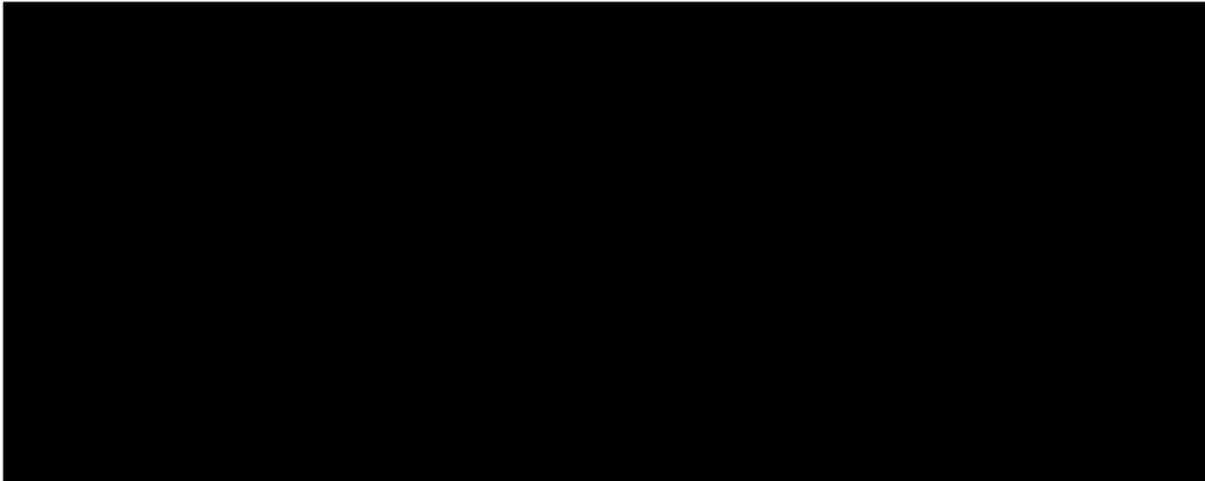
[REDACTED] o con doña [REDACTED] puedan obligar a la sociedad en: **UNO:** celebrar contratos de promesa. **DOS:** comprar, vender, permutar y en general, adquirir y enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes corporales o incorporales muebles. **TRES:** dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión, toda clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles. **CUARTO:** dar y tomar bienes en comodato. **CINCO:**





Cert N° 123456813354
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

dar y tomar bienes en mutuo. **SEIS:** dar y recibir dinero y otros bienes en depósito. **SIETE:** recibir bienes en hipoteca, posponerlas y alzarlas. **OCHO:** dar y recibir en



DIEZ: celebrar contrato para constituir representantes, comisionistas, distribuidores, etcétera o para constituir a la sociedad en tales calidades. **ONCE:** celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas, aprobar o impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera. **DOCE:** celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento, y aprobar y rechazar saldos. **TRECE:** celebrar contratos de trabajos, colectivos o individuales, contratar trabajadores y poner término o solicitar la terminación de sus contratos, y contratar servicios de profesionales o técnicos y poner término a los mismos. **CATORCE:** celebrar cualquier otro contrato, nominado o no. En los contratos que la sociedad celebre y en los ya otorgados por ella, los mandatarios quedan facultados para convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente en las leyes, ya sea de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales,



para fijar precios, rentas, honorarios, indemnizaciones, remuneraciones, reajustes, intereses, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega, individualizar bienes, fijar cabidas y deslindes, cobrar y percibir, recibir, entregar, pactar solidaridad o indivisibilidad activa, convenir cláusulas penales y/o multas a favor o en contra de la sociedad, aceptar u otorgar toda clase de cauciones, sean reales o personales, y toda clase de garantías a favor o en contra de la sociedad, pactar prohibiciones de enajenar y/o gravar, ejercitar o renunciar acciones como las de nulidad, rescisión, evicción, etcétera, aceptar y renunciar derechos y acciones, rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término y solicitar la terminación de los contratos, exigir rendiciones de cuentas, aprobadas u objetarlas y en general, ejercitar todos los derechos y las acciones que competen a la sociedad. **QUINCE:** representar a la sociedad ante los Bancos nacionales o extranjeros, particulares, estatales o mixtos, con las más amplias facultades que puedan necesitar; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; abrir cuentas corrientes bancarias de ahorro, crédito y/o depósitos; girar, sobregirar, depositar y cobrar cheques, retirar talonarios de cheques o cheques sueltos y, cerrar unas y otras, todo ello en moneda nacional o extranjera; aprobar u objetar los saldos de las cuentas corrientes bancarias o de cualquiera otra operación celebradas con Bancos; arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner término a



IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO
MR/MTJTC/ACTA/PUMA CHILE S.A-FEB



su arrendamiento, colocar o retirar, depositar o cobrar, dineros o valores en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía, y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos en moneda nacional o extranjera; efectuar operaciones de cambio, tomar boletas en garantía, contratar préstamos en cualquier forma, sea como créditos en cuentas corriente, créditos simples, documentados en cuentas especiales o mediante líneas de crédito y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera. **DIECISEIS:** representar a la sociedad en las actuaciones que deban cumplirse ante el Banco Central de Chile u otras autoridades, en relación con la importación exportación de mercaderías, sean temporales o definitivas. En el ejercicio de este cometido y sin que la enunciación que sigue sea taxativa, sino enunciativa, los apoderados podrán presentar y firmar registro de importación y exportación, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda clase de documentación que fuere exigida por el Banco Central de Chile; tomar boletas bancarias o endosar póliza de garantía en los casos que tales cauciones fueren procedentes, y pedir la devolución de dicho documento; endosar y retirar conocimientos de embarque, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se haya autorizado una determinada operación de la sociedad, firmar la declaración jurada de valores que forma parte del texto de los registros de importación, celebrar ventas condicionales y compraventas de divisas a futuro, autorizar cargos en cuenta corriente



para operaciones de comercio exterior y/o cambios internacionales. Asumir riesgos de diferencias de cambios y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes a un adecuado cumplimiento del encargo que se les confiere. Por lo que hace al Banco Central de Chile, el presente mandato se mantendrá vigente mientras su terminación no sea notificada a dicho Banco por un Ministro de Fe, salvo que, valiéndose la sociedad mandante o el mandatario de cualquier otro medio de comunicación, el Banco central de Chile tome nota de la revocación del poder o de la circunstancia de haber éste terminado por cualquiera otra causa legal. **DIECISIETE:** girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, endosar en dominio, garantía o cobro, protestar, descontar, cancelar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador en moneda nacional o extranjera, y ejercitar todas las acciones que a la sociedad correspondan en relación con tales documentos. **DIECIOCHO:** abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales, en el Banco del Estado de Chile y demás Bancos Comerciales en la Corporación de la Vivienda, en instituciones de Previsión Social o en cualquier otra institución de derecho público o derecho privado, sean en beneficio de la sociedad o en el de sus trabajadores; depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar o impugnar saldos y cerrarlas.



IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO
MR/MTJTC/ACTA/PUMA CHILE S.A-FEB



Cert. N° 123456813354
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



DIECINUEVE: invertir los dineros de la sociedad celebrando al efecto en su representación todos los contratos que sean aptos para ello, con toda clase de personas naturales o jurídicas de derecho público o privado. Quedan comprendidos en el ámbito de esta facultad los depósitos de ahorro, en pagarés reajustables, en bonos hipotecarios, en bonos de fomento reajustables, en pagarés y certificados de ahorro reajustables del Banco Central de Chile, en pagarés reajustables de la Tesorería General de la República, en los demás instrumentos del mercado de capitales en el cual podrán operar con las más amplias facultades y, en general, en cualquier otro sistema de inversión o de ahorro, reajustables o no, a plazo corto, mediano o largo, a la vista o condicionales, que actualmente exista en el país o que pueda establecerse en el futuro. Los mandatarios podrán en relación con estas inversiones, abrir cuentas, depositar en ellas, retirar en todo o en parte y en cualquier momento los dineros de la sociedad, imponerse de su movimiento y cerrarlas, capitalizar en todo en parte y en cualquier tiempo, intereses y reajustes; aceptar o impugnar saldos y liquidar en cualquier momento tales inversiones, etcétera. **VEINTE:** ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativas, a la orden o al portador, con garantías reales o personales, o sin ellas, y en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio. **VEINTIUNO:** contratar préstamos en cualquier forma, con cualquier



persona natural o jurídica de derecho público o de derecho privado, con instituciones de crédito y/o fomento nacionales o extranjeras. **VEINTIDOS:** pagar y en general, extinguir por cualquier medio, las obligaciones de la sociedad, y cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude a ella a cualquier título que sea, por cualquiera persona natural o jurídica de derecho público o de derecho privado incluso el Fisco, Servicios o Instituciones Fiscales, semifiscales, o de administración autónoma, etcétera, ya sea en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera. **VEINTITRES:** firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos, públicos o privados, pudiendo en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes. **VEINTICUATRO:** gravar con derecho de uso, usufructo y habitación, los bienes de la sociedad y constituir servidumbres activas y pasivas. **VEINTICINCO:** concurrir a la formación de toda clase de sociedades y participar en ellas, con las más amplias facultades tanto en forma activa como pasiva. **VEINTISEIS:** concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, que se relacionen o no con el comercio exterior, judiciales o de cualquiera otra clase, y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, etcétera, con toda clase de



IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO
MR/MTJTC/ACTA/PUMA CHILE S.A-FEB



prestaciones y declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas y desistirse de ellas. **VEINTISIETE:** entregar y recibir de las oficinas de Correos, Telégrafos, Aduanas, o Empresas Estatales, o Particulares, de Transportes Terrestres, Marítimo o Aéreo, toda clase de correspondencia certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidas o consignadas a la sociedad o expedida por ella. **VEINTIOCHO:** solicitar para la sociedad concesiones administrativas de cualquiera naturaleza u objeto y sobre cualquier clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles. **VEINTINUEVE:** inscribir propiedad industrial, intelectual, nombres comerciales, marcas comerciales, y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia. **TREINTA:** representar a la sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlo ante cualquier Tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquiera naturaleza así intervenga la sociedad como demandante, demandada o tercero de cualquier especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra naturaleza. En el ejercicio de este poder judicial, quedan facultados para representar a la sociedad con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, pudiendo desistirse



en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos y los términos legales, absolver posiciones, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitrador, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, cobrar y percibir. **TREINTA Y UNO:** conferir mandatos y revocarlos.

TREINTA Y DOS: delegar el presente mandato en todo parte.

TREINTA Y TRES: nombrar a los empleados de la sociedad fijarles sus remuneraciones, fiscalizarlos en el desempeño de sus cargos y poner término a sus servicios.

REVOCACION DE PODERES: El directorio acuerda revocar y dejar sin efecto todos los poderes otorgados por la sociedad con anterioridad a este acto. **EJECUCIÓN DE LOS**

ACUERDOS: El directorio por unanimidad acordó ejecutar desde ya acuerdos contenidos en la presente acta, sin esperar su ulterior aprobación, bastando para que ésta se encuentre firmada por todos los directores asistentes.

REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA: El directorio por unanimidad acordó facultar a cualquiera de los señores

[REDACTED]

[REDACTED] para reducir a escritura pública el todo o parte de la presente acta. No habiendo otro asunto que tratar se pone término a la sesión siendo las diez quince horas. Hay firmas: [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]. Conforme con el acta original que he tenido a la vista. En comprobante firma, previa

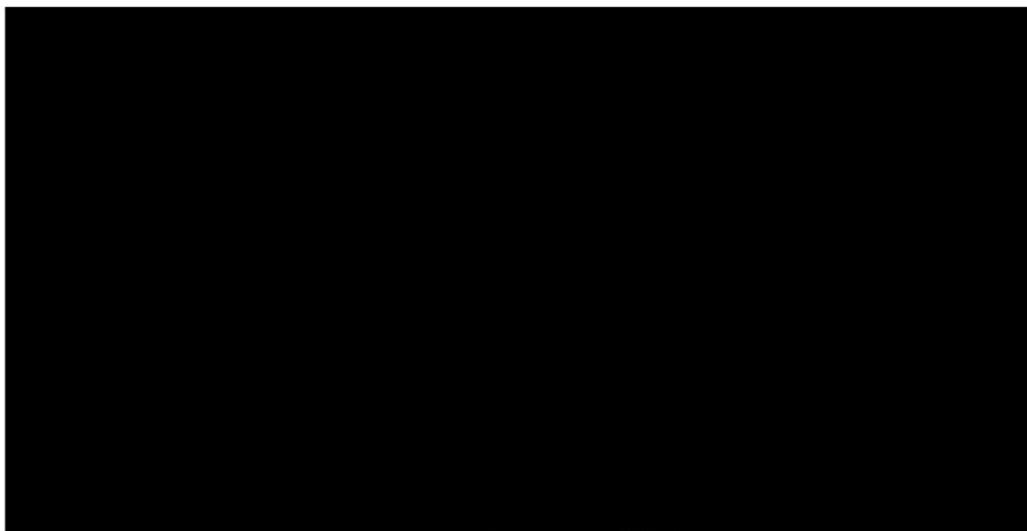


IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO
MR/MTJTC/ACTA/PUMA CHILE S.A-FEB

lectura. Se dio copia y se anotó en el LIBRO DE
REPERTORIO con el número señalado. DOY FE **2**



Cert. N° 123456813354
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



CERTIFICADO: que esta foja corresponde a la última de la escritura
anotada en el Libro de Repertorio con el N° 2076-2019
con la fecha de hoy Santiago, 6 DE FEBRERO 2019.



Cert. N° 123456813354
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



INUTILIZADA

